

AREAS DE PLANEAMIENTO DIFERIDO – APD

1. Constituyen ámbitos cuya ordenación pormenorizada encomienda el Plan General a un instrumento de ordenación subordinado, Plan Especial de Reforma Interior, Plan Especial Temático o Estudio de Detalle, que habrá de desarrollar las determinaciones establecidas al efecto en el Plan General.
2. En los suelos incluidos en estas Areas, en tanto no se apruebe el instrumento de ordenación correspondiente, no se podrán aprobar instrumentos de gestión, ni otorgarse licencias de parcelación ni de nueva edificación.
3. La regulación de las Areas de Planeamiento Diferido se contiene en los planos de Calificación y Clasificación en cuanto a identificación de los ámbitos respectivos (siglas APD u OI, seguidas de un número de identificación), y en el Anejo de Criterios para el Planeamiento Diferido y Anterior en cuanto al señalamiento de los criterios básicos de ordenación a desarrollar por el respectivo planeamiento subordinado.